



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0052/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 123 fracción XIV de la *Ley de Transparencia*

Expediente

INFOCDMX/DLT.0052/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

08/02/2024



Palabras clave

Programa de desarrollo, portal de transparencia, obligaciones de transparencia.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecida en la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado no remitió informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la obligación establecida en la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0052/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de Transparencia establecida en la fracción XIV del artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Hechos y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	9
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió cuatro un correo electrónico por medio del cual la parte denunciante presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>PERIODO</i>
<i>124_XIV_A_Programas de Desarrollo</i>	<i>A124Fr14A_Programas-de-Desarrollo</i>	<i>2023</i>	<i>Todos los periodos</i>

“ (Sic).

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Turno. El mismo veintisiete de diciembre de 2023, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.0052/2023.

1.3 Admisión. El **quince** de **enero** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre el presunto incumplimiento.

1.5 Dictamen de evaluación. El **treinta y uno** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.090.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

*“(...) [S]e verificó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morales, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/>
a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones II A, IV, VII A, VII B, VII D, XI A, XVII B, XXI G, XXVII B, XXXVI A y XLVIII A; y del artículo 124 fracciones XIV A y XXV A de la Ley de Transparencia en el portal institucional. (...)”.*

1.5 Cierre de instrucción. El **seis** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el

presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó información para ningún periodo de 2023 respecto de la prevista en la fracción XIV del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La **parte denunciante** no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;
- b) El **sujeto obligado** no remitió informe justificado;
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación establecida en la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con la obligación de transparencia establecida en la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia correspondiente al año 2023.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación establecida en la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia correspondiente al año 2023.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizado por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple** con la publicación de la información actualizada en su portal institucional respecto de la fracción XIV A del artículo 124 de la Ley de Transparencia, como da cuenta el siguiente cuadro aportado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el dictamen correspondiente:

Portal de internet				
Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgo y observaciones
DLT.052/2024	124 formato XIV A Programas de Desarrollo	Actualización: Anual Conservación: Los Planes o programas de desarrollo urbano vigentes.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al cuarto trimestre del año 2023.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.